



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

# ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE  
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE  
RECURSOS CONVENCIONALES

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1132/2022  
Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2022

**C. Gerardo Andrés Doria**  
**Representante Legal de Hokchi Energy, S.A. de C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

*Recibo NOTIFICACIÓN  
ELECTRÓNICA*

Nombre y firma de persona física,  
información protegida bajo los artículos  
113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP.

*12-9-2022*

**PRESENTE**

**Trámite: ASEA-03-001** Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos.

**Bitácora:** 09/LUA0572/06/22

**Folio:** 096124/08/22

En atención al escrito **Oficio No. 216/2022**, de fecha 27 de junio de 2022, y recibido el 30 de junio de 2022 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de Bitácora **09/LUA0572/06/22**, turnados para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual el **C. Gerardo Andrés Doria**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada **Hokchi Energy S.A. de C.V.** (en adelante el **REGULADO**), ingresó la solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos del establecimiento denominado **Área Contractual No.2** (amparado por el contrato CNH-R01-L02-A2/2015), ubicado en el área costera de la cuenca Salina del Istmo, en el Golfo de México, frente a la costa del Estado de Tabasco (instalaciones marinas) y en el municipio de Paraíso, Estado de Tabasco (instalaciones terrestres). Cuyas instalaciones y pozos obedecen a lo siguiente:

Tabla 1. Instalaciones y pozos que componen el Área Contractual No.2 - CNH-R01-L02-A2/2015	
No.	Instalación / Pozo
Instalaciones Costa Afuera	
1.	Plataforma Central (Oeste)
2.	Pozo Hokchi-13
3.	Pozo Hokchi-14
4.	Pozo Hokchi-12H
5.	Pozo Hokchi-3 DEL
6.	Pozo Hokchi-15
7.	Pozo Hokchi-11
8.	Pozo Hokchi-8H
9.	Pozo Hokchi-10H





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1132/2022  
Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2022

10.	Pozo Hokchi-9H
11.	Pozo Hokchi-2 DEL
12.	Plataforma Satélite (Este)
13.	Pozo Hokchi 4 DEL
14.	Pozo Hokchi 5 DEL
15.	Pozo Hokchi 6 DEL
16.	Pozo Hokchi 7
17.	Corredor de ductos marinos (gasoducto, inyección de agua y umbilical)
18.	Corredor de ductos submarinos de interconexión de plataformas
Instalaciones Terrestres	
19.	Planta Hokchi Paraíso
20.	Estación de medición
21.	Corredor de ductos de Planta Hokchi Paraíso a Estación de Medición

Al respecto, una vez evaluada la información presentada en el expediente administrativo correspondiente y,

**CONSIDERANDO**

- I. Que el **REGULADO** indicó, a través del instrumento 48,476 de fecha 22 de noviembre de 2021, signado ante la fe del Licenciado Juan Jose A. Barragan Abascal, titular de la Notaría número 171 de la Ciudad de México, que el objeto del **REGULADO** es exclusivamente la exploración y extracción de hidrocarburos, pudiendo realizar las actividades necesarias para la consecución del mismo, por lo cual es competencia de esta **AGENCIA** conocer del presente asunto de conformidad con lo señalado en el artículo 3o. fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGEERC** es competente para revisar y resolver sobre la solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos, para el **Área Contractual No.2** presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el C. Gerardo Andrés Doria, Representante Legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante el instrumento 48,476, Libro 752, de fecha 17 de noviembre de 2021, ante la fe del Licenciado Juan Jose A. Barragan Abascal, titular de la Notaría número 171 de la Ciudad de México.
- IV. Que el día 30 de junio de 2022, se recibió en el **AAR** de esta **AGENCIA**, la solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos para la operación del establecimiento denominado **Área Contractual No.2** (instalaciones y pozos indicados en la Tabla 1.) mediante el escrito **Oficio No. 216/2022** de fecha 27 de junio de 2022, misma que fue registrada con el número de bitácora **09/LUA0572/06/22**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1132/2022  
Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2022

- V. Que esta **DGGEERC**, por medio del oficio **No. ASEA/UGI/DGGEERC/0940/2022** de fecha 22 de julio de 2022 solicitó al **REGULADO** información adicional para estar en condiciones de resolver el trámite de solicitud de Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos, mismo que fue registrado con el número de bitácora **09/LUA0572/06/22**.
- VI. Que el **REGULADO** ingresó mediante el escrito **No. 453/2022** de fecha 23 de agosto de 2022 y anexos, la información complementaria con el fin de cumplir con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGEERC/0940/2022** de fecha 22 de julio de 2022.
- VII. Que la documentación del trámite ingresado fue revisada y evaluada por esta **DGGEERC**, de acuerdo con lo indicado en los artículos 1o, 3o fracción XI, 4o, 5o fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6o, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Dirección General de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

**RESUELVE**



**PRIMERO.** - Tener por completos y correctos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos, para el establecimiento denominado **Área Contractual No.2**, cuyas instalaciones y pozos se declaran en la Tabla 1. del presente oficio.

**SEGUNDO.** - Otorgar al **REGULADO**, para la operación del establecimiento denominado **Área Contractual No.2**, la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

**No. LAU-ASEA/6926-2022**

La presente Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

**CONDICIONANTES**

- I. La presente Licencia Ambiental Única, se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad/giro industrial según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe **actualización de datos del titular de la Licencia (cambio de razón social u otros)**, **aumento en la producción autorizada, cambios en los procesos productivos, incorporación de equipos**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1132/2022  
Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2022

**generadores de emisiones, por ampliación de instalaciones, y generación de nuevos residuos peligrosos,** deberá presentar la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única.

- II. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- III. La presente Licencia ampara al **REGULADO** para los elementos considerados puntos de generación de contaminantes a la atmósfera contenidos en la Tabla 2. del presente oficio.

**Tabla 2. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes a la atmósfera	Punto de generación
Turbo Generador Z-9001 A	1.32, 1.32
Turbo Generador Z-9001 B	1.29, 1.30
Turbo Generador Z-9001 C	1.27, 1.28
Flare Z-3502	1.34
Bomba Contra incendio P7001 A	2.09
Bomba Contra incendio P7001 B	2.10
Planta de Emergencia Predio A	2.13
Planta de Emergencia Predio C	2.14
Grúa HCP	2.15
Grúa HSP	2.16
Flare Z-1703	1.02
Válvulas de Alivio ½"	1.01, 1.04, 1.36, 2.07
Válvulas de Alivio ¾"	1.18, 1.20, 1.24, 2.07
Válvulas de Alivio 1"	1.01, 1.04, 1.05, 1.20, 1.24, 1.11, 1.16, 1.25, 1.26, 1.36
Válvulas de Alivio 1 ½"	1.01, 1.04, 1.18, 1.20, 1.11, 1.16, 1.25, 1.26
Válvulas de Alivio 2"	1.01, 1.20, 1.11, 1.16, 1.26, 1.36
Válvulas de Alivio 3"	1.06, 1.07, 1.09, 1.14, 1.10, 1.15, 1.12, 1.20, 1.11, 1.16, 1.25
Válvulas de Alivio 4"	1.08, 1.13
Válvulas de Alivio 6"	1.17
Válvulas de Alivio 10"	1.22, 1.19

- IV. La Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Área Contractual No.2**, con ubicación en el área costera de la cuenca Salina del Istmo, en el Golfo de México, frente a la costa del Estado de Tabasco (instalaciones marinas) y en el municipio de Paraíso, Estado de Tabasco (instalaciones terrestres), y cuya actividad principal es operar las plataformas Hokchi Central y Hokchi Satélite, mediante las cuales se producen 24,000 Bbls/d de aceite crudo y 9 MMSCF/d de gas natural; en las instalaciones terrestres la función principal es recibir la producción proveniente de las plataformas Hokchi Satélite y Hokchi Central, para su separación y acondicionamiento de los productos para su envío a exportación, y en el caso de agua producida su envío a tratamiento y reinyección a pozos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1132/2022  
Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2022

- V. El **REGULADO** deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente a partir del año en el que comience la fase de operación, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los pozos, ductos e instalaciones referidos en la Tabla 2., conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, para tal efecto el **REGULADO** contará con el Número de Registro Ambiental **HEN2701400200**.
- VI. El **REGULADO** en virtud del tipo de las instalaciones con las que cuenta deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VII. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9 y 18 de Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.
- VIII. El **REGULADO** en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes.
- IX. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.
- X. El **REGULADO** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes y términos asentados en:
  - a. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1144/2018** – Resolución procedente en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LA ETAPA DE DESARROLLO DEL ÁREA CONTRACTUAL 2 (HOKCHI).
  - b. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0594/2019** – Modificación a proyecto – Cambio de nombre de 07 pozos del PROYECTO.
  - c. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1299/2019** – Modificación a proyecto – Actualización de diámetros, longitudes, materiales, recubrimientos y tuberías de recubrimiento del Oleogasoducto principal, agua de inyección, agua de inyección de interconexión, umbilical principal, umbilical de interconexión,

9

9





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1132/2022  
Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2022

alimentación de agua de mar y la construcción del Oleogasoducto de prueba y ducto de efluente de agua de mar, la inyección de agua dulce en el proceso de separación de hidrocarburos en volúmenes de 60 m<sup>3</sup> anuales y el cambio de tipo de plataforma satélite, de tripode a tetrapodo.

- d. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1765/2019** – Modificación a proyecto – Ampliación de derecho de vía de 3 a 8.2 metros del punto PP8 al D7A y a partir del punto D7A la modificación de la ruta del trazo en dos tramos, uno de 862 metros y otro de 1,064 metros. Modificación de la superficie de la Estación de Medición de 15,565 m<sup>2</sup> a 19,519.797 m<sup>2</sup> y la reubicación de esta.
  - e. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0169/2020** – Modificación a proyecto – Instalación de infraestructura para la fase denominada producción adelantada, constando de un ducto de Bypass de 8" de diámetro y de 800 metros de longitud, un separador trifásico y un punto de medición provisional, así como un punto de conexión de entrega para la batería Puerto Ceiba.
  - f. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0053/2021** – Modificación a proyecto – Instalación de un sistema de generación eléctrico provisional.
  - g. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0432/2021** – Modificación a proyecto – Modificación de la ruta de los ductos de 6" y 8" de diámetro de aceite y gas respectivamente, por una longitud de 800 metros sobre el camino municipal La Trampa entrada las Villas, en la Colonia El Limón, del municipio de Paraíso en el estado de Tabasco.
  - h. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2021** – Modificación a proyecto – Ampliación del plazo para la ejecución de la etapa de producción adelantada, con la prueba de sistemas principales y sistemas auxiliares.
  - i. Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1397/2021** – Modificación a proyecto – Actualización del plazo de término de la etapa de producción adelantada.
- XI. El **REGULADO** deberá contar con el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), así como el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), actualizados para el establecimiento denominado **Área Contractual No.2**.
- XII. El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos de las instalaciones, pozos y ductos del establecimiento denominado establecimiento denominado **Área Contractual No.2**, cuyas instalaciones y pozos obedecen a lo establecido en la Tabla 1., mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.
- XIII. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIV. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contra incendio y de detección de incendios, en la que se incluyan los equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos.
- XV. El **REGULADO** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua, bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1132/2022  
Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2022

- XVI. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la NOM 161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- XVII. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **Aceites gastados lubricantes, solventes orgánicos, baterías alcalinas, acumuladores usados, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, sólidos contaminados con hidrocarburos diversos (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente), gasolina, diésel y naftas gastados o sucios, felpas impregnadas de pigmentos base Cromo y base Plomo, sólidos contaminados con pinturas o solventes diversos (envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón), agua con hidrocarburos, fluidos de perforación contaminados con hidrocarburos/lodos aceitosos, sedimento impregnado de hidrocarburos provenientes de las corridas de diablos, biológico infecciosos (cultivos y sepas), biológico infecciosos (objetos punzocortantes), biológico infecciosos (no anatómicos), biológico infecciosos (residuos patológicos), biológico infecciosos (sangre), y medicamento caduco**, que genera, cumple con lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152, 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XVIII. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia. 9
- XIX. El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XX. El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XXI. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí señalado, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XXII. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los y





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1132/2022  
Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2022

Reglamentos que en ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 42º Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.** - Archivar el expediente con No. de bitácora **09/LUA0572/06/22**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** - Notifíquese el presente oficio al **C. Gerardo Andrés Noria**, Representante Legal del **REGULADO**, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN**  
**DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

**ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**c.c.e.p. Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Ing. Jose Luis González González.** - Jefe la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Bitácora:** 09/LUA0572/06/22  
**Folio:** 096124/08/22

